

Decision del 5. de Abril de 1884.

Concurrieron los H. B. Pacientes, Estupinan, Ego,
Acosta, Ribadenira, Lora, Tobar, Enxigua, Acosta,
Valles Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Flores,
Campuzano, Ponce, Borja (L. F.), Vazquez,
Vezria, Quevedo (B.), Quevedo (J. R.), Barba Fajon,
Nieto, Montalvo, Montalvo (J. P.), Paredes, Ab
weary, Cordas, Corral, Matovelle, Crespo J., Ma
tra, Coronel, Riofrio, Escudero, Ojeda, Arizaga
Cantos, Vazquez, Davila, Veintemilla, Cucalon,
Candenas, Alfaro, Andrade Marim, Morcu
ra, Borja (A. M.), Montaner Pallares, Vargas,
Torres y los infrascriptos Secretarios. Aprobada
el acta de la sesion precedente, se leyeron
un oficio del Gobernador de la Provincia
del Oro, que remite La Contrata Celebrada
por la Municipalidad del Canton de
Morichala con empresarios nacionales pa
ra la obra de un muelle en Huaylas y de
un ferrocarril desde este puerto hasta Ma
chala. Se mandó pasarla a una Comision
especial, Compuesta de los H. B., Arizaga
Cantos, Estupinan y Crespo J.

La representacion del Jefe Politico de Ve
lica, que solicita se establezca una escuela
la primaria en ese Canton, dirigida por
los Hermanos Cristianos, para el de Con
traccion Publica, lo mismo que la de Luis
Felipe Negrote, que pretende de la eximia del
grado de Bachiller en Filosofia, para optar
el Titulo de Farmacuta.

Pasó ala de Peticiones la de Don Manuel

Quinto, que reclama indemnización de ¹⁴⁵
gastos hechos en la última Campaña y el
pago de las especies suministradas al Gen-
eral Restaurador.

Se aprobó la revisión del decreto que confir-
ma la sentencia del Tribunal de Cuentas
en las rendidas por el Excmo Sr. Rafael
Ariagaz, como Ministro de Hacienda que
fue en 1870.

Lejos el siguiente informe: "Excmo Señor:-
La Comisión 2ª de Instrucción Pública, vista
la solicitud del Consejo Municipal de Qua-
yaguachi, fechada el 3. de Enero último, opina:
que debe aprobar el adjunto proyecto de de-
creto, salvo el mas ilustrado parecer de la
H. Asamblea. - Quito Abril 4 de 1884. Ale-
jandro Ribadeneyra, Francisco Andrade Mora-
n, Juan Abel Echevarría."

La Comisión 2ª de Peticiones presenta también
este: "Excmo Señor:- Vuestra Comisión 2ª
de Peticiones, vista la propuesta que ha dirigi-
do el Sr Manuel Vinuesa, relativa al con-
dominio del ferrocarril de Laguachí, y al
prolongación de la dirección férrea hasta la boca
del rio Laguachí, opina: que, estando la Asam-
blea para cerrar sus sesiones dentro de pocos
días, no teniendo tiempo suficiente para tra-
tar de un asunto de gravísima importancia
para la República, y a fin de que ésta no
quede privada de las ventajas que podría
resultar del contrato propuesto, y
que, salvo el mejor parecer de V. E., que

debe ser remitido al Poder Ejecutivo, para que con mejor conocimiento del estado del ferrocarril y de sus rendimientos, pueda llevarlo a cabo en terminas ventajosas. Al efecto, ha formulado la Comisión el proyecto de decreto que tiene a bien presentar a la consideración de la H. Cámara. Quito Abril 5 de 1884. - Lara. - Cevallos. "44 Davila"

Pasaron a Segunda discusión los proyectos referidos en los informes precedentes; y a tercera el que condona a la viuda e hijos del finado Sr. Antonio Cevallos Salvador el alcance que fúndiese resultar contra él, como Tesorero que fué de la Provincia de Pichincha, y el que manda liquidar los fondos colectados para proveer de agua potable a Machala.

Luego se leyó un oficio del H. Señor Méndez de la Antigua, que remite las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo a la ley orgánica del Poder Judicial.

Leídas dichas objeciones y puestas en consideración de la Asamblea, el H. Poder (L. J.) dijo: Dos son las objeciones: La una relativa al número de Ministros de las Cortes, y a la distribución del trabajo entre las dos Salas de la Suprema y de las Superiores de Quito y Guayaquil; La otra Que cuanto a la primera debe manifestar que el Consejo de Estado no estuvo por ellas, pues quien tenga nociones siquiera de Jurisprudencia no puede desconocer que el mayor número de Ministros es una garantía de

acuerdo y sirve para el prestigio y la firmeza de los litigantes, confianza que desaparece si tres abogados pudiesen revocar el fallo de otros tres, como sucedería caso de aceptar el sistema indicado por el Ejecutivo. Debemos pues insistir en esta parte. Respecto de la segunda objeción, me parece razonable pues, aunque no creo que llegue a faltar trabajo a la Segunda Sala, no es por demás prudente el caso: así se consultan, tanto los intereses meramente jurídicos, como los personales.

El Sr. Salazar (L. No.), repuso sus argumentos aducidos cuando se discutía la ley; y dijo, además, que al voto de la S. B. Asamblea se había agregado el muy respetable del Consejo de Estado, que ha encontrado conveniente el número de Ministros establecidos en la Ley.

El Sr. Corral estuvo por acoger las objeciones fundándose en que el acuerdo no depende del número, pues de ser así, un plebiscito sería el Tribunal más adecuado para administrar justicia. Añadió que debía tenerse en cuenta que las dos Salas se habían de auxiliar mutuamente en las cuestiones difíciles.

Los Srs. Salazar (L. No.), y Boyar (L. No.) replicaron que, aun cuando, en lo absoluto, no puede decirse que el acuerdo depende del número, pero si están en proporción, asegura la igualdad de condiciones. Observaron además que en las Cortes Superiores, aceptando la indicación del Ejecutivo, vendrían a ser muy frecuentes los comparetes, causando esto retardo en el despacho de las Causas.

El Sr. Paredes encontró fundadas las objeciones, pero le prevalecieron de mayor peso los argumentos aducidos por sus impugnadores. En consecuencia, dijo que su voto sería favorable al proyecto.

Cerrado el debate, fueron desechadas las objeciones, excepto la última, relativa a la distribución del despacho en las Salas de las Cortes Suprema y de las Superiores de Quito y Guayaquil, con la que se conformó la Sr. Camana.

Continuando el debate sobre el proyecto de Ley orgánica Militar, el Sr. Estupiñán, apoyado por el Sr. Arriaga, hizo esta proposición: "Que a cada escuadrón de Caballería se agregue un capitán graduado o Teniente, para que cada una de las cuatro secciones del escuadrón tenga un oficial subalterno que la mande". Fue aprobada; así como la siguiente del mismo Sr. Diputado, con apoyo del Sr. Alvar. "Que en las disposiciones comunes de la Ley orgánica Militar se ponga este artículo: "El Poder Ejecutivo podrá aprobar los grados, hasta Teniente (no incluído), conferidos por los Gobiernos Provisionales, durante la Campaña de la Restauración, aunque tales grados no hayan sido obtenidos, por rigurosa escala. Para la aprobación, el Ejecutivo atenderá a la buena conducta, valor, aptitud y servicios prestados por los agregados en la Campaña".

En seguida, se leyó el primer artículo de los presentados por la Comisión de Constitución, encargada de examinar la Consulta del Poder Ejecutivo sobre el status de Cuartel

- 28 -

ó de retiro, montepíos y empleos militares. Dice así el artículo. "Los Militares que con arreglo al artº 19. de la ley orgánica Militar anterior, hubiesen obtenido letras de Cuartel ó de retiro, gozarán de la pensión á que tuvieran derecho conforme á la ley, si pasaban que han tenido Veinte años de servicios activos hasta que empezó á regir la nueva Constitución, ó que, hasta la misma fecha habían cumplido sesenta años de edad"

El Sr. Estupiñán lo juzgó contrario á la Constitución, pues que no existe, como esta, que se hallan en que actual de las letras de Cuartel ó de retiro. -

El Sr. Corral dijo que la Consulta del Poder Ejecutivo se redujera á si un Militar, que obtiene las letras con cierto número de años de servicios, y después cumple los veinte, podía reunir los dos tiempos para seguir gozándolas.

El Sr. Estupiñán insistió en que el artículo era inconstitucional.

El Sr. Boya (S. N.) fue de opinión contraria fundándose en que la Cámara no se había fijado en que los Militares hayan obtenido sus letras con tal ó cual número de años de servicios, sino en la circunstancia de hallarse en posesión de ellas cuando se dictaba la Carta fundamental y haber tenido hasta entonces veinte años de servicio activo ó sesenta años de edad.

Como el Sr. Boya (S. N.) observase que se debía declarar que los retirados sólo tienen derecho á la pensión correspondiente al tiempo que habían servido y al grado que tenían cuando obtuvieron las letras; los Sres. Presidentes

Montalvo, (J. P.) Salazar (L. S.), Ponce, Freyre, Flores,
y Quevedo (S. P.) combatieron tal opinión aduciendo,
entre otras, estas razones: Que la excepción del artículo
126 de la Constitución se refiere a ambas reglas
por él establecidas, y en consecuencia, el militar
que conforme a dicho artículo, se halla en goce
de letras de cuantía o de retiro, tiene derecho a
que se le aumente la pensión proporcionalmen-
te al tiempo de servicio y grados poseídos, ya
que con él no halla la prohibición Constitucio-
nal, que la H. Asamblea, al sancionarse éstas, se
propuso abolir las letras absolutamente, para lo
sucesivo y aun suprimir las cuantías, pero respetan-
do el derecho de los que se hallaren en posesión
de ellas, y tuvieron uno de los dos requisitos en-
fijos por el citado artículo; que al proceder así, se
estableció una clase de retirados, que deben natu-
ralmente, tener todos los derechos de tal clase, sien-
do uno de ellos gozar, no de esta o aquella canti-
dad determinada, si no de la pensión corres-
pondiente a su grado y al tiempo de servicio
que no podía aceptarse, por abusada la interpre-
tación del H. Consejo (L. S.), pues suponiendo, por
ejemplo, un militar que hubiera obtenido sus le-
tras a los seis años de servicio, tendrían la cuar-
ta parte de su sueldo, aun cuando después ha-
yera completado los veinte años, y otro que se
calificó a los doce años, tendrían la mitad, por
sola esta circunstancia, resultando de aquí
que la misma disposición legal danía a uno
la cuarta parte y al otro la mitad, sin en-
bargo de hallarse ambos en las mismas con-
diciones, lo cual por cierto, no se funda en

ningun principio de justicia; y finalmente que
caso de haber oscuridad en el artículo Constitu-
cional de que se trata, debia interpretarse con
forme á la regla de hermenéutica, que prece-
be cumplir lo favorable y restringir lo odioso.
Los H. H. Borja (L. J.) Bonal, Borja (H. M.), Ma-
rín y Cardenas, discusieron en sentido contrario
manifestando que las excepciones se interpretan
restrictivamente, y por lo mismo, la de que se
trata sólo hade aplicarse á la forma de las
reglas contenidas en el artº 126 de la Consti-
tución, esto es, á la que prohibe percibir sueldo
á los militares, que no se hallen en Servicio activo:
que la H. Cámara quisiera respetar únicamente
los derechos ya declarados, y estos consisten en
gozar de la pensión que se tenia cuando se de-
cretó la Carta fundamental de la República,
y que la prohibición de expedir nuevas letras es ab-
oluta, y comprende, por lo mismo, aun á los que es-
taban en posesion de ellas. Cuando se dictó el artí-
culo Constitucional ya referido, quienes, en conse-
cuencia, sólo pueden gozar de la pensión correspon-
diente á las que entonces tenían.

Cerrado el debate, se consultó el voto de la H. Cámara y fue abolido el artículo. Se puso
en discusión el artº 2º, redactado en estos tér-
minos: "Los militares comprendidos en algunas
de las Casos de excepción expresados en el artí-
culo precedente, gozarán de la pensión cor-
respondiente al grado que actualmente ten-
gan ó lleguen á obtener, por el cual se
reprenderán sus letras por el abanico de
Guerra." —

Entonces el Sr. Borja (L. J.), con apoyo del Sr. Borja (St. Ab.), propuso: "Que el art. 1.º de los que comprende el proyecto de la Comisión de Constitución, diga ésto: "Los militares que, después de haber obtenido Letras de Cuartel o de Retiro, hubiesen obtenido cierto número de años, no gozarán si no de la pensión correspondiente al tiempo que habian servido cuando obtuvieron dichas Letras."

El Sr. Cevallos Salvador, que presidia la Sesión, resolvió que se discutiera primeramente el artículo, por cuanto la proposición la era contraria. Continuando, pues, el debate de aquel, tomaron la palabra, para defenderlo, los Sr. Sr. Presidente y Salazar (L. A.), y para impugnarlo, los Sr. Sr. Borja (L. J.), Corral, Cardenas, y Borja (St. Ab.). Uno y otros ampliaron los argumentos aducidos en la discusión del artículo precedente, mas, como fuere avanzada la hora prescrita por el Reglamento, se suspendió el debate y se levantó la Sesión.

El Presidente. - Enmendado. - Eniquez redacción para ser
 J. J. Salazar - excepto - hízse pensión - compási-
 - gres - pensión - pensión - gra-
 servido.

El Diputado Sr.
 Genaro Vázquez

El Sr.

A. Ribadeneira